

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

*Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3.º*

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Francisco Salomó, Regidor del Ayuntamiento de la villa de Vinaroz, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Vinaroz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Salomó, Regidor del Ayuntamiento de la misma villa. De él resulta que el Alcalde de dicha villa comisionó á D. Francisco Salomó para activar y vigilar el cobro de las contribuciones atrasadas á cargo de la municipalidad; y que asimismo en sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento, nombró al referido Salomó Presidente de la Junta pericial y de los trabajos estadísticos para la evaluacion de la riqueza de la misma:

Que hallándose el día 11 de Setiembre de 1852 desempeñando esta comision en la parte baja de las salas capitulares, destinada para este objeto, se presentó Bautista Bas á pagar unos atrasos que debia; y como manifestase que le parecia injusta la cuota que se le exigia, entraron en contestaciones, dando lugar á que Salomó se alterase y diera voces, de lo que segun resulta tiene costumbre, y que el segundo Teniente de Alcalde D. Andrés Bo-

ver, que á la sazón era Alcalde accidental, bajase al sitio de la ocurrencia por causa del ruido que se oia:

Que la noche anterior á esta ocurrencia, el Alcalde puso en conocimiento del Teniente, por conducto del Secretario, que tenia que ausentarse, aunque por poco tiempo, circunstancia que ignoraba el Salomó; por lo que al presentarse dicho Teniente de Alcalde reclamando de aquel que se calmase, no le hizo caso, en razon á que, desempeñando una comision del Alcalde, no reconoció en el Teniente la facultad de usurpar las atribuciones que le habian sido delegadas. Esto dió márgen á que se suscitase un nuevo altercado entre el Teniente y Salomó, durante el cual, segun resulta de las diligencias, ambos se faltaron á las consideraciones que se debian; pero que el Teniente de Alcalde lo puso al instante en conocimiento del juzgado, denunciando á Salomó como autor del delito de desaeato grave á su autoridad para que procediera á la formacion de causa.

El juzgado, en vista de que las primeras diligencias del sumario dieron por resultado que Salomó habia faltado al Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, y que en aquel acto obraba como particular, dictó auto para que se le redujese á prision é incomunicase; que se recibiese la indagatoria, y se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que seguida la causa, se acreditó durante su curso, que Salomó estaba desempeñando la comision que le habia conferido el Alcalde y la del Ayuntamiento, y se justificó asimismo que ambos habian levantado la voz; y después de propues-



ta y articulada la prueba, el Gobernador requirió al Juez para que, con suspensión de todo procedimiento, se pidiese la autorización que requiere la ley; pero el juzgado, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, declaró que era innecesaria la autorización, si bien la Audiencia del territorio revocó el auto, y en su consecuencia, pedida la autorización, le fué denegada conforme con el parecer del Consejo provincial:

Visto el art. 86 de la ley de Ayuntamientos, por el que los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como concejales les corresponde en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos les cometa el Alcalde como delegados suyos, ejerciendo asimismo las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 87 de la propia ley, que previene que los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones de Ayuntamiento, evacuarán los informes que la corporación ó el Alcalde les pidieren, y desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargue:

Visto el párrafo segundo, art. 192 del Código penal, por el que cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á la Autoridad en el ejercicio de sus cargos, ó á un superior suyo en ocasion de sus funciones:

Considerando que el altercado que dió ocasion al proceso no puede tener otro carácter que el de una simple disputa, en razon á que, ignorando el Regidor Salomó la ausencia del Alcalde, segun resulta acreditado, y no habiéndose anunciado Bover como Alcalde accidental, no puede decirse que las expresiones que se atribuyen á Salomó sean un desacato contra dicho Teniente, segun se comprende en el artículo del Código antes citado:

Considerando que segun el art. 86 de la ley citada, los Tenientes de Alcalde no ejercen atribuciones propias, sino en ausencia ó por delegacion del Alcalde, fuera de las judiciales que las leyes les reservan; y que desempeñando el Regidor Salomó, cuando tuvo lugar la ocurrencia, las comisiones que le habia conferido el Alcalde y Ayuntamiento, creyó con razon que el Teniente de Alcalde no tenia facultad para entrometerse ni conocer de una cuestion, de que solo él era el competente para resolverla; y por último:

Considerando que las expresiones que respectivamente se dirigieron en el calor de la disputa, llevadas del celo de conservar la autoridad de que se creian revestidos, no puede decirse, atendido el resultado del expediente, que lo fueran de un particular á una Autoridad, ó de inferior á superior, por todo lo cual no existe el motivo en que el juzgado se funda para procesar al Regidor Salomó:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Castellon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 125.

Compliendo con lo que previene el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, he dispuesto la publicacion del siguiente estado en que se designa el núm. de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia con arreglo á su respectivo vecindario, y en exacta observancia de lo que se manda en el artículo 3.º del mismo Reglamento: advertierto á los Alcaldes de los referidos pueblos que en el próximo mes de Julio deben rectificar las listas electorales, nombrando para ello los Ayuntamientos en una de las sesiones que celebren en el mes corriente los dos concejales é igual número de mayores contribuyentes que asociados con el Alcalde han de ocuparse de dicha operacion, de cuyo nombramiento darán aviso á este Gobierno para el dia 1.º de dicho mes de Julio, asi como tambien participarán para el 1.º de Agosto siguiente haberse efectuado la rectificacion, y respecto á que por la ley se dispone que cada poblacion se divida en tantos distritos electorales cuantos sean los Tenientes de alcalde que las correspondan, los Alcaldes se atemperarán en este punto á la designacion que ya está hecha en el estado general, debiendo tener entendido el de Villatoya, cuyo pueblo no llega á 60 vecinos, que segun la ley son todos electores y elegibles, excepto los pobres de solemnidad. Albacete 14 de Junio de 1853.—E. V. P. D. G. P. E. D. G. D. L. P., Francisco de la Mota.

PUEBLOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Tenientes.	Regidores	Total con el Alcalde
Albacete	5169	351	1751	3	16	20
Abengibre.	248	78	52	1	6	8
Alatoz	275	81	54	1	6	8
Alborea	594	93	62	1	6	8
Alcalá del Jucar	700	124	82	2	11	14
Alcadozo	268	80	53	1	6	8
Alcaraz	1125	165	102	2	15	16
Albatana	185	72	48	1	4	6
Almansa	1675	215	107	2	13	16
Alpera	578	111	74	2	9	12
Ayna	594	93	62	1	6	8
Balazote	280	82	54	1	6	8
Balsa	323	86	57	1	6	8
Ballestero	276	81	54	1	6	8
Barrax	493	103	68	2	9	12
Bienservida	304	84	56	1	6	8
Bogarra	466	100	66	2	9	12
Bonete	261	80	53	1	6	8
Bonillo	872	141	94	2	11	14
Carcelen	413	95	63	2	9	12
Casas de Lázaro	253	79	52	1	6	8



Casas de Juan Nuñez	180	72	48	1	4	6
Casas-Ibañez	601	114	76	2	11	14
Casas de Ves	490	105	68	2	9	12
Caudete	1291	180	102	2	13	16
Cénizate	215	75	50	1	6	8
Corral-rubio	496	75	48	1	4	6
Cotillas	104	64	42	1	4	6
Chinchilla	1411	491	102	2	15	16
Elche de la Sierra	642	118	78	2	11	14
Fercz	247	78	52	1	6	8
Fuente-álamo	285	82	54	1	6	8
Fuente-albilla	264	80	53	1	6	8
Fuen-santa	425	96	64	2	9	12
Golosalvo	60	60	40	1	4	6
Hellin	2455	286	145	2	15	16
Herrera	415	65	45	1	4	6
Higueruela	676	121	80	2	11	14
Hoya-Gonzalo	288	82	54	1	6	8
Yeste	1194	171	102	2	15	16
Jorquera	552	109	72	2	9	12
La Gineta	650	117	78	2	11	14
La Roda	1165	168	102	2	15	16
Letur	450	99	66	2	9	12
Lezuza	561	110	75	2	9	12
Lietor	452	99	66	2	9	12
Mahara	418	95	65	2	9	12
Madrigueras	558	107	71	2	9	12
Masegoso	547	88	58	1	6	8
Montalvos	95	63	42	1	4	6
Montealegre	605	114	76	2	11	14
Motilleja	479	71	47	1	4	6
Munera	498	105	68	2	9	12
Minaya	449	98	65	2	9	12
Molinicos	268	80	55	1	6	8
Navas de Jorquera	200	74	49	1	6	8
Nerpio	879	141	94	2	11	14
Ontur	550	89	59	1	6	8
Ossa de Montiel	480	72	48	1	4	6
Paterna	401	94	62	2	9	12
Peñas de S. Pedro	897	145	95	2	11	14
Peñascosa	228	76	50	1	6	8
Pétrola	217	75	50	1	6	8
Povedilla	129	66	44	1	4	6
Pozuelo	486	102	68	2	9	12
Pozo-hondo	685	122	81	2	11	14
Pozo-loriente	101	64	42	1	4	6
Recueja	163	70	46	1	4	6
Riopar	222	76	50	1	6	8
Robledo	246	78	52	1	6	8
Salobre	242	78	52	1	6	8
San Pedro	278	81	54	1	6	8
Socobos	552	87	58	1	6	8
Tobarra	1282	179	102	2	15	16
Tarazona	1118	164	102	2	15	16
Valdeganga	288	82	54	1	6	8
Vianos	528	106	70	2	9	12
Villapalacios	244	78	52	1	6	8
Villa de Ves	214	78	52	1	6	8
Villamalea	375	91	60	1	6	8
Villatoya	46	"	"	"	5	4
Villaverde	175	71	47	1	4	6
Vilalgordo del Jucar	475	89	59	1	6	8
Villarrobledo	350	89	59	1	6	8
Viveros	1690	246	108	2	13	16
	245	78	52	1	6	8

## OTRA NUMERO 126.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden fecha 13 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el heredamiento del molino de Montemayor Francisco Lorenzo, y su resultado es el siguiente:

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria individuo de la Junta de Agricultura de esta Provincia, y por disposicion del Sr. Gobernador interino de la misma á solicitud hecha por Francisco Lorenzo de Casas de Lazaro, como dueño de los sementales que constituyen la parada que á continuacion se expresa.

Un Caballo llamado Manolo, entero, castaño encendido, estrella, tres halbo y con arañones en la mano derecha y caña de la misma, rubican en los hijares, diez años, siete cuartas, tres dedos de alzada, sin hierro, destinado al natural.

Otro idem tardio, entero, castaño con cabos negros, siete años, siete cuartas, sin hierro ni otras senales notables y está destinado á las burras.

Un Burro llamado Montañes, entero, pelo par-di-blanco, cinta negra en el lomo con caidas en las espaldillas, siete años, siete cuartas de alzada, yerro, está destinado á las Yeguas.

Otro, Carbonero, entero, negro malteado, bragado, colicorto, once años, seis cuartas y ocho dedos de alzada, sin hierro. Está destinado á las Yeguas, y en buen estado de salud y robustez como tambien los anteriormente relacionados.

Albacete 30 de Mayo de 1855.—E. V. P. Juan Francisco Pardo.—E. S. Antonio Cañizares.

Y habiendo concedido á su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletin Oficial segun está prevenido: esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerias de cria á la parada referida mediante las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 14 de Junio de 1855.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial encargado interinamente del Gobierno de la Provincia, Francisco de la Mota.

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el articulo 10 del reglamento, la Comision ha acordado que los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior tengan lugar en el dia 15 del mes de Julio próximo, y los de maestras el dia 28 del propio mes. En su consecuencia los que aspiren al examen presentarán en la Secretaria de esta Comision sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los articulos 15 y 37 del reglamento vigente de 18 Julio de 1850; en la inteligencia de que el aspirante que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo y arreglado el expediente, no será admitido al examen. Valencia 10 de Junio de 1855.—El Vice-Presidente, El Conde de Ripalda.—José Guerola, Secretario.

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ALICANTE.

El dia 14 del próximo mes de julio, se dará



principio en esta capital á los actos de oposicion para proveer las escuelas públicas de instruccion primaria que están vacantes en los diferentes pueblos que á continuacion se espresan. Los profesores que deseen tomar parte en los referidos ejercicios, deberán inscribirse con seis dias de anticipacion en la secretaria de esta Comision provincial, presen-

tando sus solicitudes acompañadas de los documentos que se marcan en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Alicante 8 de Junio de 1855.—El Presidente, Manuel Cano Manrique.—P. A. de la C. S., Emilio Gallud, secretario interino.

PUEBLOS.	Núm. de escuelas.	Dotacion anual. Rs. vn.	Cantidad calculada por retribuciones. Rs. vn.	Si el local es propio ó alquilado.	Cantidad que se abona para alquileres
<i>Escuelas superiores de niños.</i>					
Almoradi.	1	4500	2400	Alquilado.	360
Jávea.	1	4500	1000	Propio.	
<i>Escuelas elementales de niños.</i>					
Alcoy.	1	5000	1000	Propio	200
Jijona.	1	4000	De nueva creacion	Propio	
Onil.	1	5500	500	Propio	
Catral.	1	3000	200	Propio	
Sella.	1	5000	200	Alquilado.	
Tárbena	1	5000	400	Alquilado.	
<i>Escuelas de niñas.</i>					
Alcoy.	1	3553	1000	Propio.	120
Tárbena.	1	2000		Alquilado.	

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.*

(CONTINUACION).

Núm. 389.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de cazadores de Tarifa al Alcalde de San Estéban, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Vicente Larquesteno, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 390.—Procedente de Barcelona, su fecha 22 de Abril de 1851, remitida por C. Picatoste á D. Juan Rubio, en Madrid, conteniendo un vale de 628 rs. á favor del corneta Manuel Suñet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 391.—Procedente de San Lucar de Barrameda, su fecha 50 de Mayo de 1851, remitida por Diego Mergelino á D. José Dominguez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 200 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 392.—Procedente de San Clemente, su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Juan Calvo á Don Ignacio Paños, en Madrid, conteniendo unas letras por valor de 600 rs. y una obligacion de 140 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 393.—Procedente de Madrid, su fecha 9 de Setiembre de 1851, remitida por el Baron de Solar á D. Dionisio de Arce, en Granada, conteniendo dos Reales cédulas á favor de dicho Arce, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 394.—Procedente de Santiso, su fecha 2 de Diciembre de 1850, remitida por Ramon A. Var á D. Manuel Gil, en Jerez de la Frontera, conteniendo una escritura de obligacion de 1880 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 395.—Procedente de Mérida, su fecha 27 de Agosto de 1851, sin urma y remitida á D. José Moreno, en Puebla Sancho Perez, conteniendo una escritura de venta de un olivar, y su precio marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 396.—Procedente de Cabra, su fecha 28 de Octubre de 1851, remitida por Maria Gloria Jimenez á D. Crispin Gomez en Madrid, conteniendo una letra por valor de 150 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 397.—Procedente de Madrid, su fecha 14 de Abril de 1851, remitida por Bernardo Muntaberri al Sr. Duque de Osuna, en Madrid, conteniendo una cédula de retiro del Capitan D. F. Muntaberri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 398.—Procedente de Madrid, su fecha 7 de Junio de 1851, remitida por José Gomez á D. Francisco Larroder, en Madrid, conteniendo varios recibos de la sociedad minera La Trinidad, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 52 mrs.

Núm. 399.—Procedente de Alcazar, su fecha 30 de Mayo de 1851, remitida por Manuel Fernandez á D. Manuel Sanchez, en Madrid, conteniendo una obligacion de 1504 rs. y otros documentos de interés, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

(Se continuará.)